

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 15 POR EL CUAL SE EXPIDE EL  
REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO EN MATERIA FINANCIERA**

**Periódico Oficial del Gobierno del Estado**

Año CI Tomo CLVII	Guanajuato, Gto., a 13 de febrero del 2019	Número 32
----------------------	--	--------------

**Segunda Parte**

**Gobierno del Estado – Poder Ejecutivo.**

<b>Decreto Gubernativo Número 15, mediante el cual, se expide el Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato en Materia Financiera y de Administración de Riesgos Financieros</b>	25
---	----

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones I, II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o, 3o, 6o, 9o, 45, 47, 49 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y artículos 103, fracción III y 120, fracciones III y XXV de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

**C O N S I D E R A N D O**

Derivado de la expedición de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 224, quinta parte, de 20 de diciembre de 2017, misma que entró en vigencia el pasado 20 de abril de 2018,

existe la necesidad de adecuar el contenido del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato en Materia Financiera.

Dicho reglamento constituye el marco normativo integral en materia financiera, contable y presupuestal, sustentado bajo los principios de transparencia, seguridad, rendimiento, eficiencia y liquidez, los que aseguran el manejo óptimo de los recursos financieros con que cuenta el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a fin de consolidar sus reservas.

Para el cumplimiento de sus fines el Instituto está facultado para realizar inversiones financieras y actividades comerciales, lo que coadyuva a fortalecer sus reservas y garantizar la viabilidad financiera de largo plazo.

Atento a ello, se requiere dotar a dicho organismo de un marco normativo actualizado que responda a las necesidades presentes y armonizado con las disposiciones legales vigentes que rigen su actuar.

Las disposiciones de carácter general en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Reglas Prudenciales en Materia de Administración de Riesgos, emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, destacan la importancia de la administración de riesgos financieros para controlarlos y mitigarlos.

La nueva Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato establece que el Consejo Directivo se auxiliará de tres órganos técnicos para fortalecer la toma de decisiones: el Comité de Inversiones Financieras, el Comité de Riesgos Financieros y el Comité de Evaluación de Proyectos de Inversión.

En este contexto, el Consejo Directivo del Instituto como órgano de gobierno del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, aprobó en sesión ordinaria la propuesta del presente Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato en Materia Financiera y de Administración de Riesgos Financieros, con ello se tiene un instrumento normativo que otorga mayor transparencia en las determinaciones en materia de inversión y administración de riesgos financieros.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 15

**Artículo Único.** Se **expide** el **Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato en Materia Financiera y de Administración de Riesgos Financieros**, para quedar en los siguientes términos:

### REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA FINANCIERA Y DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS

#### Capítulo I Disposiciones Generales

##### *Objeto*

**Artículo 1.** El presente reglamento es de carácter general y obligatorio y tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular y transparentar la instrumentación financiera, contable y presupuestal de los recursos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, incluida la administración de los riesgos financieros a los que está expuesto; así como, establecer la integración y funcionamiento de los Comités Auxiliares del Consejo Directivo.

##### *Glosario*

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Adecuaciones presupuestales:** las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos;
- II. **Adecuaciones presupuestales al ingreso:** las modificaciones que resultan de los incrementos o decrementos a las partidas de ingresos del Instituto, integradas en la Ley de Ingresos del Estado;
- III. **Cartera de préstamos:** al conjunto de activos que sustentan las prestaciones contempladas en la Ley, entendiéndose por activos a los derechos que tiene por cobrar el Instituto sobre los préstamos otorgados;
- IV. **Consejo:** Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato;

- V. **Cuenta pública:** documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios;
- VI. **Cuentas contables:** los registros de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública, y de actividades de Instituto;
- VII. **Diferencias de cotizaciones a favor de valores negociables:** el importe a favor, resultante de un precio de compra menor al precio de mercado, generado por las operaciones de activos financieros en los mercados reconocidos;
- VIII. **Diferencias de cotizaciones negativas en valores negociables:** el importe resultante de un precio de compra mayor al precio de mercado, generado por las operaciones de activos financieros en los mercados reconocidos;
- IX. **Información financiera:** los datos presupuestarios y contables expresados en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza el Instituto y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de sus actividades y los cambios en su patrimonio;
- X. **Instituto:** Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato;
- XI. **Intereses devengados:** la ganancia por operaciones financieras que se causa sobre la base de un tanto por ciento del capital y con relación al tiempo que de éste se disponga, generado cuando existe el derecho de cobro;
- XII. **Ley:** Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato;
- XIII. **Plusvalías-Minusvalías:** al monto derivado de la diferencia de precios, de acuerdo al valor de mercado de los activos financieros de un periodo a otro. Esta diferencia no representa flujo de efectivo, sólo se deriva por la valuación contable a una fecha determinada;

- XIV. Políticas de Riesgos:** Políticas de Administración de Riesgos Financieros del Instituto;
- XV. Portafolio de inversiones:** al conjunto de inversiones o combinación de activos financieros del Instituto invertidos en los mercados financieros de deuda, capitales, divisas y derivados, considerando los recursos disponibles en la reserva líquida;
- XVI. Proyectos de inversión:** la propuesta técnica-económica de un programa, negocio o actividad; y que tienen por objeto regular la aplicación de los recursos de la reserva líquida, conforme a las actividades señaladas en los artículos 102 y 104 de la Ley;
- XVII. Riesgo financiero:** la posibilidad de que ocurra un evento que se traduzca en pérdidas para los participantes en mercados financieros, tales como, riesgo de liquidez, de crédito y de mercado;
- XVIII. SFIA:** Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato;
- XIX. Unidad administrativa:** área a la que se confieren atribuciones específicas en el Reglamento Interior del Instituto, tiene la responsabilidad de los asuntos de su competencia; y
- XX. Unidades de negocio:** los establecimientos comerciales en los que se realizan actividades relativas a ventas, dispensación de bienes y servicios, arrendamientos de bienes inmuebles, entre otros, generadores potenciales de ingresos y utilidades para el Instituto.

## **Capítulo II Reserva Líquida**

### ***Clasificación de la reserva líquida***

**Artículo 3.** La reserva líquida establecida en el artículo 101 de la Ley, se clasifica en las cuentas contables siguientes:

- I. Inversiones:

- a) Temporales;
- b) Corto plazo; y
- c) Largo plazo.

Las inversiones incluyen el capital invertido, las plusvalías y las minusvalías.

II. Ingresos:

- a) Intereses devengados cobrados; y
- b) Diferencias de cotizaciones a favor de valores negociables.

III. Egresos:

- a) Diferencias de cotizaciones negativas en valores negociables.

**Capítulo III**  
**Información financiera, anteproyecto del presupuesto de egresos**  
**y pronóstico de ingresos**

**Sección Primera**  
**Información financiera**

***Información financiera***

**Artículo 4.** La Coordinación de Contabilidad del Instituto será la encargada de la elaboración y presentación de la información financiera y reportes de conformidad con las disposiciones legales aplicables al Instituto en el ámbito contable y presupuestal, así como la elaboración de los informes financieros que solicite el Director General del Instituto para someterlos a autorización del Consejo.

La Coordinación de Contabilidad del Instituto solicitará a las unidades administrativas la información necesaria para generar las notas a los estados financieros y emitirá el calendario de fechas de cierre contable en coordinación con las demás unidades administrativas.

***Estado de actividades por línea de negocio***

**Artículo 5.** La Coordinación de Contabilidad del Instituto generará estados de actividades por línea de negocio por las actividades comerciales comprendidas en el artículo 104 de la Ley, con el objetivo de contar con información mensual del área comercial para la toma de decisiones. Dicha información deberá contener los rubros siguientes:

- I. **Estado de actividades del área comercial.** Tiene como propósito informar durante un periodo determinado el ahorro o desahorro de manera integral por las actividades de comercialización;
- II. **Estado de actividades por línea de negocio.** Muestra una relación de los ingresos y los gastos en un periodo determinado, por línea de negocio, para determinar el ahorro o desahorro; y
- III. **Estado de actividades por unidad de negocio.** Muestra una relación de los ingresos y los gastos en un periodo determinado, por cada unidad de negocio, para determinar el ahorro o desahorro de manera particular.

## **Sección Segunda**

### **Anteproyecto del presupuesto de egreso y pronóstico de ingreso**

#### ***Metodología para elaboración del anteproyecto***

**Artículo 6.** Para dar cumplimiento a las actividades sustantivas y el logro de los objetivos del Instituto, el anteproyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse conforme a la metodología que defina la Dirección General de Presupuesto de la SFIA y estar alineado al programa de Gobierno vigente.

La Subdirección General de Planeación del Instituto, coordinará con las unidades administrativas la planeación y la generación de indicadores de avance físico o programático del presupuesto.

La Subdirección General de Administración, Finanzas e Inversiones del Instituto, establecerá el calendario de actividades para la integración y entrega del presupuesto.

El presupuesto de egresos y pronóstico de ingresos, será propuesto por cada unidad administrativa, de conformidad con el calendario y en los formatos,

establecidos por las Subdirecciones Generales de Planeación, y de Administración, Finanzas e Inversiones del Instituto.

Las unidades administrativas en la elaboración del anteproyecto deberán considerar los principios de austeridad y eficiencia, así como cuidar en todo momento que el mismo presente ahorros.

La planeación del presupuesto por ejercicio fiscal se realizará en el mes de julio, la integración de las cifras en agosto, para someterlo a autorización del Consejo en septiembre y, posteriormente, presentarlo en los formatos y fechas establecidas por la Dirección General de Presupuesto de la SFIA.

#### ***Adecuaciones presupuestales***

**Artículo 7.** Las unidades administrativas podrán solicitar incrementos o disminuciones al presupuesto de egresos y al pronóstico de ingresos autorizados, siempre y cuando estén validados por la Subdirección General de Administración, Finanzas e Inversiones del Instituto, a través de la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas, respectivamente y se ajusten a la normativa aplicable, previa aprobación por el Consejo.

En el caso de incremento en el presupuesto de egresos, se buscará como primera alternativa recursos disponibles dentro del mismo.

Las unidades administrativas enviarán las solicitudes de adecuaciones presupuestales en las fechas establecidas por la Coordinación de Contabilidad del Instituto para la validación de dicha información.

Las unidades administrativas enviarán las solicitudes de adecuaciones presupuestales del ingreso en las fechas establecidas por la Coordinación de Ingresos del Instituto para la validación de dicha información.

### **Sección Tercera Dictamen financiero**

#### ***Dictamen financiero***

**Artículo 8.** El dictamen de estados financieros consiste en la opinión profesional que expresa un Contador Público independiente, respecto a si dichos estados presentan razonablemente la situación financiera, los estados de actividades, las variaciones en el patrimonio, los cambios en la situación



financiera y los flujos de efectivo del Instituto, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativo al periodo dictaminado.

#### ***Ajustes del dictamen financiero***

**Artículo 9.** Del dictamen de los auditores externos se podrán derivar ajustes contables al cierre del ejercicio, mismos que deben registrarse en el ejercicio inmediato posterior y una vez obtenida la autorización del Consejo, a fin de no modificar los estados financieros presentados a la cuenta pública del ejercicio auditado.

En caso de proceder ajustes plenamente identificados, que corresponden a un ejercicio anterior, los ajustes se presentarán al Consejo para su aprobación, y se registrarán en las cuentas contables de la hacienda pública, afectando la cuenta contable del resultado del ejercicio correspondiente.

### **Capítulo IV Comités Técnicos Auxiliares**

#### **Sección Primera Integración del Comité de Inversiones Financieras**

#### ***Integración***

**Artículo 10.** El Comité de Inversiones Financieras se integrará por:

- I. La persona titular de la Dirección General del Instituto, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Subdirección General de Administración, Finanzas e Inversiones del Instituto, quien fungirá como Secretaría;
- III. La persona titular de la Dirección de Inversiones del Instituto, quien fungirá como vocal;
- IV. Dos representantes de la SFIA designados por su titular, quienes fungirán como vocales;
- V. Un representante de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno designado por su titular, como vocal;
- VI. Un representante del Órgano Interno de Control del Instituto, como vocal; y

**VII.** Un asesor externo de inversiones financieras, como vocal.

Los representantes de las fracciones IV y V, así como sus suplentes, preferentemente deberán contar con experiencia en materia financiera.

Las personas titulares de la Subdirección General de Planeación y de la Dirección Jurídica del Instituto tendrán el carácter de invitados permanentes, quienes sólo tendrán derecho a voz.

## **Sección Segunda Integración del Comité de Riesgos Financieros**

### ***Integración***

**Artículo 11.** El Comité de Riesgos Financieros se integrará por:

- I.** La persona titular de la Dirección General del Instituto, quien lo presidirá;
- II.** La persona titular de la Subdirección General de Planeación del Instituto, quien fungirá como Secretaría;
- III.** La persona titular de la Dirección de Análisis Actuarial, Económico y de Riesgos Financieros del Instituto, como vocal;
- IV.** Dos representantes de la SFIA designados por su titular, como vocales;
- V.** Un representante de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno designado por su titular, como vocal;
- VI.** Un representante del Órgano Interno de Control del Instituto, como vocal; y
- VII.** Un asesor externo de riesgos financieros, como vocal.

Los representantes de las fracciones IV y V, así como sus suplentes, preferentemente deberán contar con experiencia en materia financiera.

Las personas titulares de la Subdirección General de Administración, Finanzas e Inversiones; de la Subdirección General de Prestaciones y de la Dirección Jurídica,

del Instituto, tendrán el carácter de invitados permanentes, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

### **Sección Tercera** **Integración del Comité de Evaluación Proyectos de Inversión**

#### ***Integración***

**Artículo 12.** El Comité de Evaluación de Proyectos de Inversión se integra por:

- I. La persona titular de la Dirección General del Instituto, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Subdirección General de Unidades de Negocio del Instituto, quien fungirá como Secretaría;
- III. La persona titular de la Subdirección General de Administración, Finanzas e Inversiones del Instituto, como vocal;
- IV. La persona titular de la Subdirección General de Planeación del Instituto, como vocal;
- V. La persona titular de la Dirección de Inversiones del Instituto, como vocal;
- VI. La persona titular de la Dirección de Análisis Actuarial, Económico y de Riesgos Financieros, como vocal;
- VII. Un representante de la SFIA designado por su titular, como vocal;
- VIII. Un representante de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno designado por su titular, como vocal; y
- IX. Un representante del Órgano Interno de Control del Instituto, como vocal.

Se podrá integrar a este Comité, la persona titular de la Subdirección General de Prestaciones, si el proyecto a evaluar corresponde a su ámbito facultativo.

La persona titular de la Dirección Jurídica tendrá el carácter de invitado permanente, quien sólo tendrá derecho a voz.

En caso de que el proyecto de inversión lo requiera, el Comité podrá solicitar el análisis y opinión de un asesor externo especializado en el tema evaluado, quien únicamente tendrá derecho a voz en las sesiones a las que sea convocado.

## **Capítulo V Atribuciones Genéricas de los Comités**

### **Sección Primera Atribuciones de la Presidencia**

#### ***Atribuciones de la presidencia***

**Artículo 13.** Quien presida los Comités tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
- II. Representar al Comité;
- III. Aprobar el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Declarar el quórum legal para el inicio de la sesión del Comité;
- V. Suscribir en coordinación con la Secretaría los acuerdos y actas del Comité;
- VI. Proponer al Consejo para su aprobación y contratación, la propuesta de asesor externo autorizada por el Comité;
- VII. Proponer el calendario de las sesiones, para su aprobación por el Comité; y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales aplicables le otorguen o le encomiende el Comité.

### **Sección Segunda Atribuciones de la Secretaría**

#### ***Atribuciones de la Secretaría***

**Artículo 14.** La Secretaría de los Comités tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar en sus funciones a la presidencia del Comité;
- II. Suscribir las convocatorias a las sesiones del Comité;
- III. Remitir a los integrantes del Comité la convocatoria, el orden del día y en su caso, los documentos correspondientes de los temas a tratar en las sesiones;
- IV. Desarrollar los asuntos a tratar en las sesiones;
- V. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones;
- VI. Proponer al asesor externo para su validación por el Comité y se pueda someter a la aprobación y contratación por el Consejo;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- VIII. Resguardar el archivo documental y digital del Comité;
- IX. Por acuerdo de la Presidencia, expedir las constancias y certificaciones de las actas y los acuerdos del Comité, así como de los documentos que obren en su archivo; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, la Presidencia o por acuerdo del Comité.

### **Sección Tercera Atribuciones de los integrantes**

#### ***Atribuciones de los integrantes***

**Artículo 15.** Quienes integren los Comités, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. Los representantes de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, del

Órgano Interno de Control del Instituto y el asesor externo, sólo tendrán derecho a voz;

- II. Nombrar un suplente, el cual preferentemente será un servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior, a excepción del asesor externo, quien no podrá nombrar suplente;
- III. Aprobar el calendario de sesiones, a propuesta de la Presidencia;
- IV. Proponer a la Presidencia, por conducto de la Secretaría, la inclusión de temas a tratar en las sesiones;
- V. Suscribir los acuerdos y actas de las sesiones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos de las sesiones; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, la Presidencia o por acuerdo del Comité.

Los cargos de los integrantes de los Comités que sean personas servidoras públicas serán de carácter honorífico, por lo cual no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

## **Capítulo VI Atribuciones Específicas de los Comités**

### **Sección Primera Comité de Inversiones Financieras**

#### ***Atribuciones específicas del Comité de Inversiones Financieras***

**Artículo 16.** Además de las atribuciones contenidas en el artículo 133 de la Ley, el Comité de Inversiones Financieras, tendrá las siguientes:

- I. Autorizar la proyección anual de intereses generados de la reserva líquida;
- II. Autorizar la proyección anual de flujos de efectivo;

- III. Autorizar la propuesta de asesor externo que será sometida al Consejo para su aprobación y contratación;
- IV. Aprobar el calendario anual de sesiones; y
- V. Las demás que el Consejo le encomiende o demás normatividad le señale

***Atribuciones del asesor externo  
en materia de Inversiones Financieras***

**Artículo 17.** El asesor externo tendrá las funciones siguientes:

- I. Orientar sobre las propuestas de inversiones financieras presentadas;
- II. Presentar las proyecciones que le sean solicitadas por el Comité, en materia de inversiones;
- III. Evaluar el comportamiento de las inversiones realizadas y del portafolio de inversiones;
- IV. Realizar una presentación del panorama económico y financiero actual en las sesiones ordinarias del Comité;
- V. Acudir a las sesiones del Comité; y
- VI. Las demás que el Comité le encomiende.

**Sección Segunda  
Comité de Riesgos Financieros**

***Atribuciones del Comité***

**Artículo 18.** Además de las atribuciones contenidas en el artículo 135 de la Ley, el Comité tendrá las siguientes:

- I. Aprobar las Políticas de Riesgos;
- II. Definir, aprobar y dar seguimiento a los parámetros de riesgos financieros definidos en las Políticas de Riesgos;

- III. Autorizar la propuesta de asesor externo que será sometida al Consejo para su aprobación y contratación;
- IV. Aprobar el calendario de sesiones; y
- V. Las demás que el Consejo le encomiende o demás normatividad le señale;

Cuando lo requiera la naturaleza de las operaciones o procedimientos sujetos a análisis, se podrá proponer, autorizar o designar la participación de personal del Instituto para explicar o aclarar la parte técnica de los temas, asuntos o procedimientos que correspondan.

***Atribuciones del asesor externo  
en materia de riesgos financieros***

**Artículo 19.** El asesor externo de riesgos financieros tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y validar la metodología para la medición de riesgos financieros;
- II. Analizar y hacer recomendaciones sobre el nivel de riesgo financiero del portafolio de inversiones del Instituto;
- III. Analizar y hacer recomendaciones sobre el nivel de riesgo financiero de la cartera de préstamos del Instituto;
- IV. Hacer recomendaciones a los análisis de riesgos de las propuestas de inversiones financieras que se presenten en el Comité;
- V. Realizar una presentación del panorama económico y financiero en materia de riesgos;
- VI. Acudir a las sesiones del Comité; y
- VII. Las demás que el Comité le encomiende.

**Sección Tercera**



## **Comité de Evaluación de Proyectos de Inversión**

### ***Atribuciones del Comité***

**Artículo 20.** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 137 de la Ley, el Comité de Evaluación de Proyectos de Inversión tendrá las siguientes:

- I. Proponer al Consejo las Políticas Generales para la Evaluación Financiera de Proyectos de Inversión;
- II. Analizar y autorizar la viabilidad de los proyectos de inversión, para su aprobación por el Consejo;
- III. Autorizar el informe de los proyectos de inversión autorizados;
- IV. Determinar la continuidad o cierre de los proyectos de inversión autorizados;
- V. Aprobar, en su caso, al asesor especializado; y
- VI. Las demás que el Consejo le encomiende o demás normatividad le señale;

### **Atribuciones del asesor externo**

**Artículo 21.** El asesor externo especializado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de viabilidad del proyecto de inversión que deberá contener al menos los siguientes puntos:
  - a) Estudio de mercado;
  - b) Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas;
  - c) Presupuesto de ingresos, costos y gastos del proyecto;
  - d) Monto de inversión requerida; y
  - e) Estudio y proyección financiera del proyecto
- II. Realizar la presentación del proyecto al Comité; y
- III. Asistir a las sesiones del Comité que sea convocado.

## **Capítulo VII**

## **Sesiones de los Comités**

### **Sección Primera Sesiones de los Comités**

#### ***Periodicidad de las sesiones***

**Artículo 22.** Los Comités de Inversiones Financieras y de Riesgos Financieros celebrarán sesiones ordinarias al menos una vez al mes y extraordinarias cuando se requiera.

El Comité de Evaluación de Proyectos de Inversión celebrará sesiones ordinarias cuando exista el requerimiento de análisis de algún proyecto de inversión.

#### ***Convocatoria de las sesiones***

**Artículo 23.** Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con al menos dos días hábiles de anticipación y en caso de sesiones extraordinarias hasta un día hábil de anticipación. Las convocatorias podrán ser notificadas a través del uso de tecnologías de la información, anexando la información necesaria.

#### ***Requisitos de la convocatoria a sesiones***

**Artículo 24.** Las convocatorias a las sesiones deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El día en que se emite;
- II. Indicar el tipo de sesión;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- IV. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- V. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

#### ***Segunda convocatoria***

**Artículo 25.** Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados, la Secretaría, por acuerdo de la Presidencia, formulará una segunda convocatoria, observando lo siguiente:

- I. Tratándose de sesiones ordinarias, para que se celebren dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha y hora señalada en la primera convocatoria;
- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, para que se celebren dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha y hora señaladas en la primera convocatoria; y
- III. En la convocatoria, además de los requisitos previstos en el artículo 24 de este Reglamento, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse.

#### ***Quórum y votación de la sesiones***

**Artículo 26.** Para la validez de las sesiones se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de los Comités.

No podrán celebrarse las sesiones de los Comités sin la participación de quien presida y de un representante de la SFIA.

Los acuerdos de los Comités se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, quien presida el Comité tendrá voto dirimente.

#### ***Actas***

**Artículo 27.** De cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán los acuerdos tomados, la cual deberá firmarse por las personas que asistieron.

### **Sección Segunda**

#### **Información específica que se presentará en las sesiones de los Comités**

#### ***Información presentada en el Comité de inversiones Financieras***

**Artículo 28.** En las sesiones ordinarias del Comité de inversiones Financieras se presentará por lo menos la información siguiente:

- I. Composición del portafolio de inversiones; monto total invertido; rendimientos generados; detalle de inversión por tipo de tasa, plazo, cupón; tenencia por institución; vencimientos por institución y por año; reporte de mandatos de inversión; comportamiento de la cartera y los intereses, reales y proyectados;

- II. Comparativo de flujos de efectivo reales y proyectados;
- III. Estrategia de inversión propuesta;
- IV. Seguimiento de acuerdos de las sesiones celebradas;
- V. Reporte de cumplimiento de las Políticas y Lineamientos de Inversión; y
- VI. Análisis de riesgos financieros del portafolio de inversiones.

**Información presentada  
en el Comité de Riesgos Financieros**

**Artículo 29.** En las sesiones ordinarias del Comité de Riesgos Financieros se presentará por lo menos la información siguiente:

- I. Comportamiento del riesgo financiero del portafolio: valor de mercado, volatilidad, duración, convexidad, plazo promedio ponderado, valor en riesgo, valor en riesgo individual, valor en riesgo por sector y tipo de tasas, valor en riesgo marginal;
- II. Comportamiento del riesgo financiero de los mandatos de inversión;
- III. Consumo y disponibilidad de valor en riesgo, respecto a las Políticas de Riesgos;
- IV. Análisis de riesgos en propuestas de Inversión;
- V. Análisis financieros del portafolio de inversiones y de los mandatos de inversión;
- VI. Comportamiento del riesgo financiero de la cartera de préstamos: préstamos por categoría, matices de transiciones; probabilidades de impago, valor en riesgo;
- VII. Análisis de recuperación de la cartera de préstamos;
- VIII. Opinión del Asesor de Riesgos Financieros externo;

- IX. Seguimiento de acuerdos de las sesiones celebradas; y
- X. Reporte de cumplimiento de las Políticas de Riesgos.

**Información presentada  
en el Comité de Evaluación de Proyectos**

**Artículo 30.** En las sesiones ordinarias del Comité de Evaluación de Proyectos de Inversión se presentará por lo menos la información siguiente:

- I. Estudio de mercado del proyecto realizado por asesor independiente especialista o por el área del Instituto facultada;
- II. Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del proyecto;
- III. Análisis de implicaciones fiscales y jurídicas del proyecto;
- IV. Presupuesto de ingresos, costos y gastos del proyecto;
- V. Monto de inversión requerida;
- VI. Estudio y proyección financiera del proyecto;
- VII. Implicaciones actuariales del proyecto; y
- VIII. Análisis de riesgos del proyecto.

**Capítulo VIII  
Disposiciones complementarias**

**Invitados especiales**

**Artículo 31.** Atendiendo a la naturaleza de los temas a tratar en los Comités, quien los presida, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, podrá invitar a las sesiones a servidoras y servidores públicos de la administración pública federal, estatal o municipal; a representantes de instituciones educativas o académicas, de organizaciones empresariales, de colegios de profesionistas y de organismos sociales no gubernamentales; así como a especialistas, cuando su presencia se considere pertinente o de interés de acuerdo con los asuntos contemplados en el orden del día, quienes tendrán el carácter de invitados especiales y participarán con derecho a voz pero sin voto y solo permanecerán

en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

#### ***Reserva y confidencialidad***

**Artículo 32.** Quienes integran los Comités regulados en el presente Reglamento, así como las personas invitadas a que se refiere el artículo anterior, estarán obligadas a guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de la información y documentación que se encuentre clasificada con tal carácter y a la cual tengan acceso con motivo de las sesiones en que participen, así como a no compartir información que ponga en riesgo las funciones del Instituto o del comité en que intervengan.

#### ***Responsabilidades Administrativas***

**Artículo 33.** En los supuestos de conductas de los integrantes de los Comités que puedan generar responsabilidades administrativas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, será competente para conocer:

- I. El Órgano Interno de Control del Instituto, tratándose de las personas servidoras públicas del Instituto y de las personas asesoras externas; y
- II. El Órgano Interno de Control de las dependencias a las que se encuentren adscritas las demás personas servidoras públicas integrantes de los Comités:

## **TRANSITORIOS**

#### ***Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### ***Abrogación***

**Artículo Segundo.** Se abroga el Reglamento en Materia Financiera del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, contenido en el Decreto Gubernativo número 140, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 17, Segunda Parte, el 29 de enero de 2016.

#### ***Instalación de Comités***

**Artículo Tercero.** Los Comités a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, deberán instalarse en un término no mayor a 30 días hábiles

contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. En tanto los Comités actuales continuarán en funciones.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de enero de 2019.

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN**

**LUIS ERNESTO AYALA TORRES**

**HECTOR SALGADO BANDA**